

RAD. 110013103004202300474

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique claramente quien ostenta la calidad de representante legal de quienes se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Alléguese certificado del SIRNA donde se acredite que el correo mencionado por la apoderada coincide con el allá inscrito, conforme al inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adósesse los certificados de libertad y tradición de los bienes objeto del proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

